

2019-295

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior auto debidamente ejecutoriado.- Zipaquirá, 4° de diciembre de 2020

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

VERBAL SUMARIO 2019-0295

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las 2:30 de la mañana del día 23 del mes Febrero del 2020 para que tenga lugar la audiencia, de que trata el artículo 392 del C.G.P., en la cual se surtirán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 ídem.

En consecuencia, decrétese, y téngase como medios de prueba las siguientes:

I.- PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las allegadas con la demanda, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE : a los demandados WVER CARDENAS ROJAS y GERMAN CUESTA BENAVIDES, quienes en la fecha y hora anteriormente señalada, deberán absolver cuestionario que le formule el apoderado del extremo demandado.

3.- TESTIMONIAL:- Cítese al señor PEDRO MESA GARZÓN, quien deberá rendir declaración en la fecha antes señalada.

II.-PARTE DEMANDADA (CURADOR AD-LITEM).

No se decretan porque no solicitó medio probatorio alguno.

2.- Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia personalmente, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en las normas adjetivas atrás referidas (artículo 78, núm. 7°, y numeral 4 del artículo 372 ejúsdem).

3.- Con ocasión de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia sanitaria derivada del COVID 19, la audiencia se atenderá de manera virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo que se requiere a las partes y a sus apoderados para que con

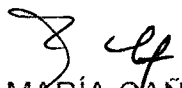
suficiente antelación a la fecha señalada, informen al Juzgado el canal digital en donde puedan ser citados y asistir a la audiencia así como la de sus testigos. (arts. 3º y 7º del Decreto 806 2020).

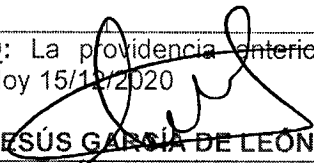
4.- Esta determinación quedan notificadas las partes por estado, tal como lo previene el numeral 1º del artículo 372 ibidem.

5.- De igual manera, se requiere a las partes y a sus apoderados para que cumplan con lo previsto en el inciso 1º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, enviado un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente a su contraparte y al Juzgado, incorporándose al mensaje acreditación de así haber procedido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 072 Hoy 15/12/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN